El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de diciembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 003 2006 00045 01

Accionante: GLORIA INÉS RAMOS TORO

Accionados:      MEDIMAS EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [E]sta Sala considera que la orden fue cumplida por la EPSS MEDIMÁS S.A.S., aunque a destiempo, lo que significa que los derechos fundamentales del agenciado ya no se encuentran amenazados y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 3 de octubre de 2017.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5 ) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1342

Hora: 1:50 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 3 de octubre de 2017 por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira, mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los doctores Nelson Alfonso Briceño y Julio César Rojas Padilla, Presidente y Representante Legal, respectivamente, de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 20 de junio de 2017 (sic).

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 20 de junio de 2006, el Juzgado 3º Penal del Circuito de esta ciudad tuteló los derechos fundamentales a la vida digna y salud del joven Oswaldo Rodríguez Ramos y en tal sentido ordenó a CAFESALUD EPS-S, hoy MEDIMÁS EPS S.A.S., que en el término de 48 horas siguiente a la notificación del fallo: realizara la resonancia magnética cerebral y así mismo, ordenó el tratamiento integral para sus patologías “retardo” y “epilepsia focal” (Fls. 3-7)

2.2. El 28 de agosto de 2017 la madre del joven Oswaldo Rodríguez Ramos, señora Gloria Inés Ramos Toro, presentó ante el juzgado de primer grado un escrito a través del cual dio a conocer que la EPSS MEDIMÁS no había autorizado el medicamento Lacosamida x 200 mg para el tratamiento de su hijo (Fl. 1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 28 de agosto de 2017 se ordenó requerir al doctor Julio César Rojas Padilla, representante legal de MEDIMÁS EPSS para que acreditara el acatamiento, a quien se le concedió un término de un día para tal efecto (Fl. 2).
* Mediante auto del 7 de septiembre de 2017 se dispuso iniciar el incidente de desacato en contra del doctor Julio César Rojas Padilla, representante legal de MEDIMÁS EPSS (Fl. 10)
* Mediante auto del 13 de septiembre de 2017 se ordenó oficiar nuevamente al Dr. Julio César Rojas Padilla y a su superior jerárquico, Dr. Hernán Alfonso Briceño, en calidad de Presidente de la EPSS MEDIMÁS con el fin de que se pronunciaran frente a la queja de la incidentista (Fl. 13).
* Mediante auto del 21 de septiembre de 2017 se dispuso iniciar el incidente de desacato en contra del doctor Julio César Rojas Padilla, representante legal de MEDIMÁS EPSS y del Presidente de esa entidad, Dr. Hernán Alfonso Briceño (Fl. 18)

2.4. Ante el silencio de los funcionarios antes señalados, el 3 de octubre de 2017 el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira decidió imponer sanción de arresto por cinco (5) días y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los doctores Nelson Alfonso Briceño y Julio César Rojas Padilla, Presidente y Representante Legal, respectivamente, de la EPSS MEDIMÁS S.A.S. (Fls. 24-26).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., esta Sala observa que la Auxiliar de Magistrado sostuvo una conversación telefónica con Gloria Inés Ramos Toro, madre del joven Oswaldo Rodríguez Ramos, quien informó que MEDIMÁS EPS había autorizado y entregado el medicamento Lacosamida solicitado dentro de este trámite en la cantidad prescrita por el galeno tratante (Fl.4 del cuaderno de desacato).

3.3.2. Así las cosas, esta Sala considera que la orden fue cumplida por la EPSS MEDIMÁS S.A.S., aunque a destiempo, lo que significa que los derechos fundamentales del agenciado ya no se encuentran amenazados y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 3 de octubre de 2017.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 3 de octubre de 2017 por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira, mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los doctores Nelson Alfonso Briceño y Julio César Rojas Padilla, Presidente y Representante Legal, respectivamente, de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 20 de junio de 2006.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto, se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado